REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Cuatro (04) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **ISIDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA**
DEMANDADA: **ROSA BLANCA MARTINEZ MOLINA**
RADICAD **44-855-40-89-001-2021-00025-00**
DECISIÓN: **ADMITIR LA DEMANDA**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones…….

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por medio de auto de fecha Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), por no reunir los requisitos formales y no acompañar un anexo legal, decisión notificada en estado No. 015 de 2021, y el día 15 de Marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante aporta memorial con anexos para subsanar las deficiencias puestas de presente.

Revisado el memorial por medio del cual el apoderado demandante corrige las falencias que se le pusieron de presente, se constata que se cumple con los requerimientos hechos por el despacho mediante la providencia aludida, por ende, la demanda será admitida, como quiera que, el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., y contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exigen los artículos 83, 84, s.s. y 245 del Código general del proceso. Por lo que, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA**.…

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurada por el apoderado judicial del señor **ISIDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA** contra la señora **ROSA BLANCA MARTINEZ MOLINA.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada señora **ROSA BLANCA MARTINEZ MOLINA** de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del C.G del P., y con la copia de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: **CITAR** a las partes a audiencia, tal como lo dispone la Ley, haciéndoles las prevenciones de rigor; de conformidad con los articulo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: **TENER** como parte actora en esta Litis al señor **ISIDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA**.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente la demanda y el presente auto, al **PERSONERO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** y a la **COMISARIA DE FAMILIA DE URUMITA – LA GUAJIRA**, y córraseles traslado por el termino de diez (10) días.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 027 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-